



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	104 de 2022
RADICADO	05 368 31 84 001 2022 00023 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	NATALIA CASTAÑO FLÓREZ en representación de sus hijos SALOME Y EMANUEL BOLÍVAR CASTAÑO
DEMANDADO	GABRIEL JAIME BOLÍVAR SÁNCHEZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos legales, se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por la señora NATALIA CASTAÑO FLÓREZ actuando en calidad de representante legal de los menores SALOME Y EMANUEL BOLÍVAR CASTAÑO, a través de apoderado judicial, en favor de los mencionados menores y en contra del señor GABRIEL JAIME BOLÍVAR SÁNCHEZ.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó- Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de los menores SALOME Y EMANUEL BOLÍVAR CASTAÑO representados legalmente por su madre NATALIA CASTAÑO FLÓREZ y en contra del señor GABRIEL JAIME BOLÍVAR SÁNCHEZ, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$4.920.840), como capital, correspondiente a las cuotas alimentarias y vestuario de los meses de junio de 2021 hasta marzo de 2022, más las cuotas alimentarias y dineros por concepto de vestuario que en lo sucesivo se causen, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

SEGUNDO: IMPARTIR al proceso el trámite consagrado en el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del 35% de lo que legalmente constituye el salarios y demás prestaciones sociales (primas, bonificaciones, liquidaciones) que perciba el señor

GABRIEL JAIME BOLÍVAR SÁNCHEZ, como empleado de la empresa MEGATRONIX DISTRIBUCIONES, ubicada en la calle 48 Nro. 53 – 39, Local 442 del Municipio de Medellín.

Expídase oficio con destino al pagador del demandado, para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, cuenta judicial número 053682034001, a nombre de la demandante, en el radicado 05368 31 84 001 2022 00023 00, advirtiéndosele que es responsable solidario de los dineros que no descuenta y que puede hacerse acreedor a la sanción estipulada en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA para que impida la salida del país al señor GABRIEL JAIME BOLÍVAR SÁNCHEZ, mientras no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor los menores SALOME Y EMANUEL BOLÍVAR CASTAÑO representados legalmente por su madre NATALIA CASTAÑO FLÓREZ, de conformidad con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y se informará a las Centrales de Riesgo. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado GABRIEL JAIME BOLÍVAR SÁNCHEZ, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia o de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería en calidad de apoderado al Doctor JESÚS ANSELMO OSPINA JARAMILLO, identificado con Tarjeta Profesional Nro. 186.855 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante (Artículo 73 del Código General del Proceso), en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: La Comisaria de Familiar podrá intervenir en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 numeral 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para lo cual se le notificará a través de correo electrónico, como lo autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZA

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito



**Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

576ae6a9c17db5f39654b9500c41eec744280131a65d87f352cc231b2110ee58

Documento generado en 31/03/2022 10:02:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**